



Interlocutorio	252
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00041 00
Proceso	División por venta
Demandante (s)	Fernando de Jesús Restrepo Bolívar y otros
Demandado (s)	María Hermilia Gómez Villa y otros
Asunto	Inadmitir Demanda

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**

Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Establecer en los hechos de la demanda el porcentaje que posee cada uno de los demandantes y demandados sobre el inmueble del cual se pretende la división por venta.

-Aportar dictamen pericial con las condiciones establecidas en el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P.

**Acotación:** en esta etapa procesal no es procedente el embargo y secuestro del inmueble, pues sólo es posible en el auto que decreta la venta del bien común, y tampoco lo es la de nombrar un perito para que realice inspección judicial, pues requisito de parte allegarlo con el escrito de demanda

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ**

